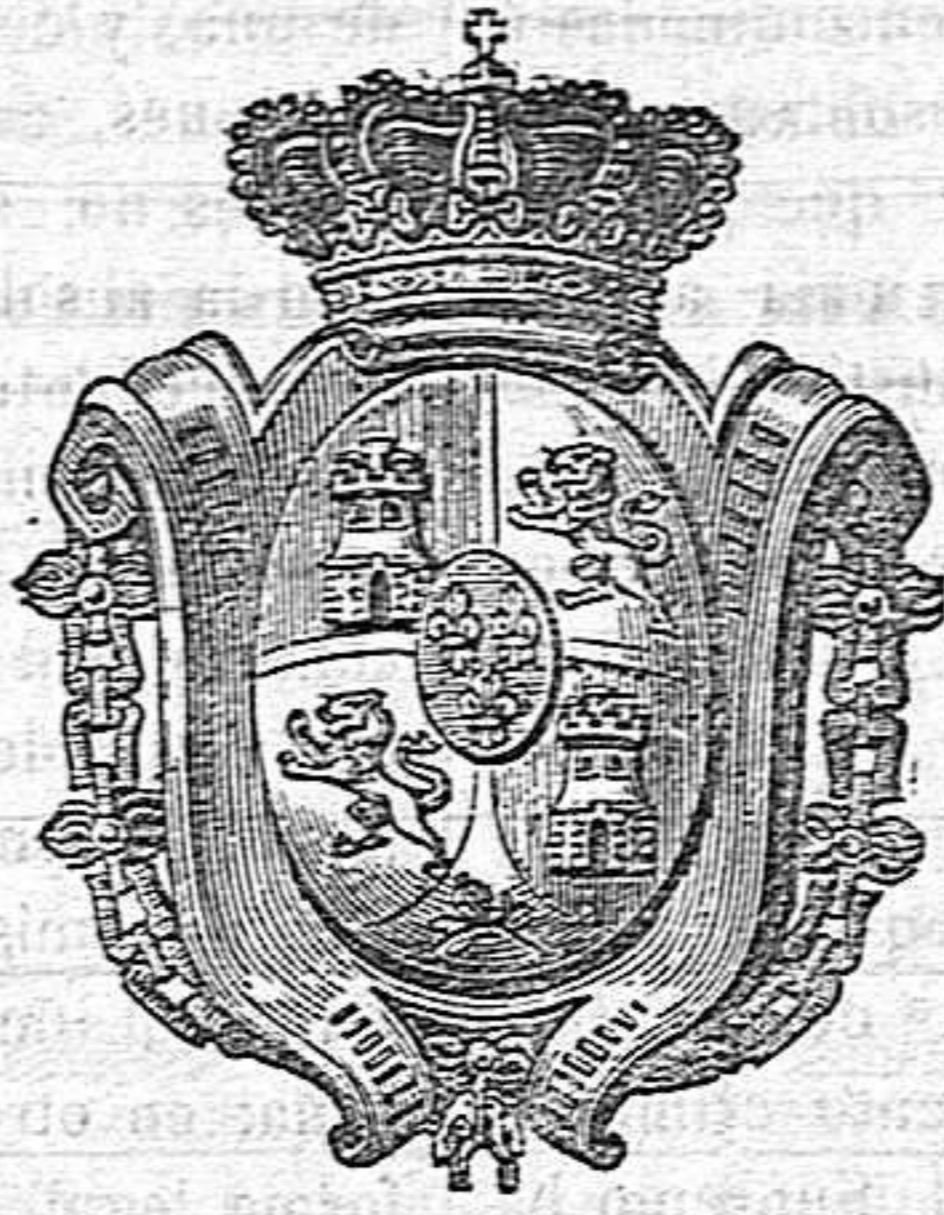


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández Robés contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Gozón los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del pasado Septiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, la Sección ha examinado el adjunto expediente, del que aparece:

Que terminadas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de este año en la villa de Gozón, y hecha la proclamación de los Concejales electos, D. Francisco Fernández Robés pidió que se declarase nula la elección, porque se habían eliminado del censo electoral más de la mitad de los electores, no se expusieron las listas al público en los sitios de costumbre, sino en el salón de sesiones, en el que no se podía penetrar sin permiso del Alcalde, colocándolas á una altura de dos metros 28 centímetros del suelo, lo cual impedía leerlas; porque los electores excluidos indebidamente no pudieron reclamar en el período de la rectifi-

cación; porque el Alcalde, pretextando hallarse ocupado en las operaciones del reemplazo para el Ejército, se negó á facilitarles las certificaciones que le pidieron para acreditar su derecho; porque tampoco pudieron obtener de la Alcaldía una copia de la lista electoral ni conseguir que se permitiese á un Notario sacar testimonio de ellas; porque la lista ultimada se fijó también en el salón de sesiones, y porque el 29 de Abril no estaba expuesta al público en el exterior del Colegio de San Jorge la correspondiente relación de electores:

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose en que las listas se hicieron en tiempo oportuno y se expusieron al público en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por ser el único sitio que ofrecía seguridad, y en el que las examinaron cuantos electores lo estimaron conveniente; en que no se presentó reclamación alguna de inclusión ni exclusión de electores; en que no pudo expedirse la certificación de dicha lista, porque en la época en que se reclamó, el personal de la Secretaría estaba ocupado con las operaciones del reemplazo del Ejército y en otros asuntos urgentes; y en que del expediente electoral resulta que el Alcalde de la localidad envió al del barrio de San Jorge en 24 de Abril la lista de electores de este Colegio, con orden expresa de que la expusiese al público el 29 por la mañana, y varios electores aseguran que se hizo así, y que aun cuando el fuerte viento que reinaba la arrebató, llevándola á una larga distancia, fué recogida y colocada de nuevo en el exterior del local de la elección:

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo confirmó, fundándose en que la ley señala plazos fijos para reclamar de los abusos é ilegalidades que se cometan en la formación y publicación de las listas electorales; en que las protestas contra la validez

de las elecciones municipales se deben basar en hechos acaecidos durante las mismas y no con anterioridad, y en que no afecta á la esencia de las operaciones electorales la falta de exposición de la lista en el Colegio de San Jorge, puesto que obedeció á una circunstancia extraordinaria é independiente de la voluntad de la mesa electoral, y que dicha lista volvió á ser colocada en el sitio que debía ocupar.

D. Francisco Fernández Robés, insistiendo en su pretensión, suplica á V. E. que se sirva declarar nulas las elecciones, y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede mantener el acuerdo de la Comisión provincial.

Del mismo parecer es la Sección, puesto que según la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes dictadas de conformidad con los preceptos del cap. 5.º, tít. 1.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, una vez llegado el período á que se refiere el art. 30 de la misma ley, ó sea después que se publican las listas electorales ultimadas, éstas son inalterables por muchos defectos ú omisiones que contengan, y no se puede basar en estos vicios reclamación alguna gubernativa, pues sólo cabe ya deducir ante los Tribunales ordinarios la oportuna querrela contra los autores de tales faltas para que les exijan la responsabilidad en que hayan incurrido, y como la protesta de D. Francisco Fernández Robés se funda casi exclusivamente en hechos que supone realizados en las épocas de rectificación de las listas electorales y de la exposición al público de las ultimadas, no es posible atender sus reclamaciones, que son extemporáneas, pues debieran intentarse en el momento en que se cometieron los abusos, y no después de terminadas las elecciones.

La circunstancia de no haber estado expuestas al público durante cierto

espacio de tiempo las listas electorales del Colegio de San Jorge no afecta á la validez de las elecciones, porque esto dimanó de un hecho puramente fortuito, y según se asegura, dichas listas volvieron á ser colocadas en el exterior de dicho Colegio tan pronto como fueron encontradas en el sitio donde las llevó el viento.

Por lo expuesto, la Sección entiende que procede confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Alarmada la opinión por creer excesivo el número de procesos terminados por autos de sobreseimiento, esta Fiscalía adoptó las disposiciones convenientes y dictó á sus subordinados, en distintas ocasiones, las instrucciones necesarias para conocer con exactitud el número, clase y fundamento de aquellas resoluciones, y para procurar se redujese su cifra total cuanto fuere posible.

Inspirada en este deseo, y á consecuencia del resultado que arrojaban los primeros datos estadísticos suministrados, de los cuales aparecía un número no despreciable de causas sobreseídas por estimar á los procesados exentos de responsabilidad criminal, expidió esta Fiscalía en 2 de Septiembre de 1885 una circular, en la cual se decía á los funcionarios del Minis-

terio público, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Las Fiscalías de las Audiencias procurarán por punto general.... abstenerse de pedir sobreseimiento en las causas criminales de que conozcan, fundado en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su referencia á los números 1.º y 3.º y siguientes, hasta el 13 inclusive del art. 8.º del Código penal. Deberán, por el contrario, solicitar generalmente en ellas la apertura del juicio oral y público para depurar en el mismo el motivo de la exención si en tales números se fundase. En caso de duda, siempre que el término lo permita, consultarán á esta Fiscalía, y si no fuere posible y optasen por el sobreseimiento, darán inmediatamente noticia y razón del caso á la misma.»

El fundamento de este precepto es obvio; si la ley de Enjuiciamiento criminal, en su art. 640, exige que el sobreseimiento fundado en la exención (caso 3.º del art. 637) se limite «á los autores, cómplices y encubridores que aparezcan indudablemente exentos de responsabilidad criminal», cuando la causa de exención no resulte del sumario notoriamente indudable, es indispensable aquilatar su prueba en el juicio oral y público, cuya apertura debe solicitarse con preferencia á un sobreseimiento que repugna el principio de la publicidad estatuido en la ley vigente.

La Fiscalía no impuso, pues, un precepto absoluto; estableció una regla de conducta aplicable á la generalidad de los procesos, dejando á salvo la iniciativa y el criterio de sus subordinados para resolver por sí mismos las dudas que se ofreciesen en los casos urgentes.

Algunas Fiscalías de Audiencia, sin embargo, han entendido que esta disposición no admitía excepciones, la han aplicado á procesos en los cuales la causa de exención les parecía indudable, y una vez abierto el juicio formularon sus conclusiones provisionales en sentido afirmativo de la irresponsabilidad por dicha causa; varios Tribunales, interpretando equivocadamente el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento, han pedido al Letrado defensor del procesado y á este mismo su conformidad con la petición fiscal así formulada, que prestaron ambos de buen grado con apresuramiento, é inmediatamente se ha dictado sentencia ajustada á dicha conformidad.

Esto mismo aconteció otras veces en que los Fiscales creyeron necesario solicitar la apertura del juicio por no estimar clara la procedencia del sobreseimiento, fundado en distintos casos del art. 637, sin embargo de la cual formularon sus conclusiones en sentido absolutorio, y previa la conformidad del procesado, obtenida como se ha referido, ha quedado éste absuelto y su culpabilidad ó su inocencia sin depurar.

Semejantes errores no deben subsistir más tiempo con aquiescencia de esta Fiscalía, que ve por ellos mal interpretadas sus instrucciones, los pre-

ceptos de la ley desconocidos y quebrantada la justicia. Como las Circulares dictadas á los funcionarios del Ministerio fiscal iban encaminadas á disminuir el número de sobreseimientos, no puede consentir que por una errónea interpretación y mala aplicación de aquéllas, sean sustituidos con sentencias absolutorias improcedentes. Lo mismo en la Circular de 2 de Septiembre de 1885 que en la anterior de 19 de Agosto de 1884, en ésta respecto á todos los motivos de sobreseimiento, y limitada aquélla á los fundados en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Fiscalía del Tribunal Supremo ha establecido como regla general de conducta á sus subordinados, que en los casos dudosos, aun cuando la duda sea de pequeña importancia, soliciten la apertura del juicio con preferencia al auto de sobreseimiento, para evitar que fuesen resueltas en la oscuridad del secreto cuestiones ó responsabilidades que deben ventilarse en público, á la luz del día; pero no les impuso la obligación de solicitar siempre la apertura, ni mucho menos la forma en que habían de redactar después sus conclusiones provisionales.

Claro es que, cuando el Ministerio fiscal solicita en un proceso la apertura del juicio, es porque en su ánimo existen dudas acerca de la inocencia de los procesados, ó convencimiento de su criminalidad, pues de otra suerte hubiera pretendido el auto de sobreseimiento: en tal supuesto, abierto el juicio, las conclusiones provisionales deben reflejar el estado de su conciencia, y ha de formularlas en sentido que permita la discusión y la prueba necesarias para esclarecer las dudas y demostrar la culpabilidad ó inocencia de los reos, tanto más, cuanto que la ley le concede la facultad de modificar aquéllas en vista del resultado de los debates.

No se entienda por esto que el Ministerio público se halle obligado á presentar constantemente conclusiones acusatorias. Cuando en la causa existe un acusador privado, á cuya instancia se ha abierto el juicio, si el Fiscal más imparcial y sereno ha pedido el sobreseimiento, no puede en manera alguna pretenderse que este coadyuve un acta de acusación contraria á sus convicciones, poniendo en tortura su razón y su conciencia. Aunque el proceso se siga de oficio y no exista otro acusador que el Fiscal, si la apertura fué por él solicitada como consecuencia de las dudas existentes en su ánimo acerca de la culpabilidad del procesado, podrá formular conclusiones provisionales alternativas que permitan la discusión y el juicio.

Parece aquí oportuno ocuparse del error en que han incurrido algunos Tribunales que han hecho aplicación indebida del art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando eran absolutorias las conclusiones fiscales. Preceptúa éste que si la pena pedida por las partes fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de ca-

lificación, podrá manifestar su conformidad con aquella que más gravemente hubiese calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida. Así, pues, cuando en las conclusiones fiscales no se solicita pena alguna, sino la absolución del procesado, es improcedente la aplicación de este precepto é ilegal la resolución que en su virtud se dicte. Para que aquella conformidad pueda manifestarse, y por virtud de ella el Tribunal tenga la obligación de sentenciar con sujeción á la misma, es indispensable la solicitud de imposición de alguna pena: en otro caso ha de seguirse en forma legal el juicio que no puede terminar de esta manera sin quebrantar todo el sistema en que descansa la ley de Enjuiciamiento vigente. El Ministerio fiscal, por tanto, deberá utilizar contra sus resoluciones, fundadas en semejante doctrina, todos los recursos legales que estén á su alcance, formulando, si fuere preciso, las protestas necesarias, y dando cuenta á esta Fiscalía para que en vista de todo determine lo conveniente.

En virtud de lo expuesto, y por vía de aclaración y confirmación de lo prevenido en anteriores circulares, los Fiscales observarán las reglas siguientes:

1.ª Solicitarán el sobreseimiento con arreglo á los números 1.º y 2.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal siempre que del sumario apareciere con claridad su procedencia, y en caso contrario solicitarán la apertura del juicio oral y formularán sus conclusiones en sentido acusatorio ó por lo menos en forma alternativa que permita la prosecución del juicio, á reserva de modificarlas en el sentido procedente después de practicadas las pruebas.

2.ª Para solicitar el sobreseimiento con arreglo al núm. 3.º del referido art. 637, será indispensable que la exención aparezca del sumario de un modo indudable; mas si así no fuere pedirán la apertura del juicio, teniendo presente lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Cuando solicitado por el Ministerio público el sobreseimiento se hubiere abierto el juicio á instancia del acusador privado, los Fiscales formularán sus conclusiones en el sentido que estimen justo, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 732 de la ley referida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.—Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TIVENYS durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que aprobado por la Corporación se remite al Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 1.º de Julio.—Sesión inau-

gural extraordinaria. — Con asistencia del Sr. Piñol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de los Concejales del mismo, Sres. Curto, Piñol Alcoverro, Balagué, Piñol Farnos, Piñol Curto, Cugat y Estupiñá, se dió posesión á los nuevamente elegidos y que han de formar parte de la Corporación en el actual bienio, á saber: D. Miguel Murall Monclus, Don José Cabanes Beltran, D. Domingo Mauri Beltrán y Don Luis Estupiñá Cabanes, y el Sr. Piñol recibió juramento al Sr. Murall que como electo por mayor número de votos había de pasar á ocupar la Presidencia interina y verificado, le declaró posesionado el nuevo Ayuntamiento, retirándose los Sres. que cesan en sus cargos. Enseguida fueron elegidos por mayoría de votos, Alcalde Presidente, D. Miguel Murall Monclus; primer Teniente de Alcalde, D. Juan Piñol Roig; segundo Teniente, D. José Balagué Fabregat; Síndico, D. Pedro J. Curto Beltrán y Síndico suplente, D. José Balagué. Procedido acto seguido á la elección de Concejales fué el siguiente, á saber: D. José Cabanes Beltrán, D. Pedro Piñol Farnos, Don Domingo Mauri Beltrán, D. Luis Estupiñá Cabanes y D. Pedro Piñol Curto. Y declarado definitivamente constituido el Municipio se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los lunes á las siete de la mañana, y se acordó dar parte de su instalación al Ilustre Sr. Gobernador civil y á la Excm. Diputación provincial, y se levantó la sesión.

Día 4.—Ordinaria.—Abrióse la sesión con asistencia del Sr. Alcalde Presidente y de todos los Concejales. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó dividirse en las Comisiones que con la designación de Concejales nombrados para delegaciones y cargos personales se expresan á continuación: De Hacienda, los Sres. D. Juan Piñol Roig, D. Pedro Piñol Curto y D. Domingo Mauri Beltrán.—De Ornato y Policía urbana y rural, los Sres. D. José Balagué, D. Pedro J. Curto y D. Luis Estupiñá.—De Gobierno, los Sres. Don Miguel Murall, D. José Cabanes y Don Pedro Piñol Farnos.—Interventor, al Sr. Cabanes.—Para la custodia y conservación de los montes del común, á los Sres. Curto y Cabanes.—Para formar parte de la Junta de Escuelas, al Sr. Balagué.—Se acordó que para el próximo sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal se distribuyesen en tres secciones del mismo modo que el año anterior.—Y por último, se acordó, á propuesta del señor Presidente, formarse un estado de todas las obligaciones, créditos y recursos pendientes de cobro de cualquier clase que tenga este Municipio, así como de las pendientes de pago para el mejor acierto en la gestión administrativa, y se levantó la sesión.

Día 9.—Extraordinaria.—El señor Presidente, D. Miguel Murall, abrió la sesión destinada á dar cuenta de las reclamaciones que contra el repartimiento de consumos se habían presentado durante el tiempo que ha

permanecido al público, admitiéndose como justa la presentada por el vecino D. José Povill Aliau, y apareciendo no tener incluida su familia el reclamante D. Pedro Piñol, y dejado de incluir en el mencionado reparto á D. José Adell Beltrán, acordó la Corporación y Junta repartidora proceder de nuevo á la rectificación del mismo y hecho se dé cuenta para su aprobación, y se levantó la sesión.

Día 11.—Ordinaria.—Presidiendo el Sr. Alcalde Presidente, se abrió la sesión aprobándose luego las actas de la ordinaria y extraordinaria precedentes.—Leídos los *Boletines oficiales* correspondientes á esta sesión se acordó su cumplimiento.—Examinado nuevamente el repartimiento de consumos, cereales y sal formado por la Junta repartidora para el actual ejercicio, se acordó se exponga al público los días prevenidos por la instrucción del ramo, y se levantó la sesión.

Día 18.—Bajo la presidencia del Sr. Teniente 1.º D. Juan Piñol Roig, fué leída y aprobada el acta de la precedente.—Leídos los *Boletines oficiales* acordó la Corporación en vista de la circular núm. 1791 de la Excelentísima Comisión provincial autorizar á D. Celestino Salvadó para recoger y satisfacer la colección de los libros de la nueva Contabilidad para el ejercicio corriente, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto municipal.—También se acordó reunirse en sesión extraordinaria el día 22 del actual, con el objeto de resolver las reclamaciones que se hayan presentado contra el repartimiento de consumos, citándose para dicho acto á los repartidores, y se levantó la sesión.

Día 22.—Extraordinaria.—Fué abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Presidente, destinada á resolver las reclamaciones que se habían presentado contra el repartimiento de consumos durante el tiempo de su exposición al público, siendo tan sólo una presentada por el vecino Don José Piñol Fons, la cual acordó la Corporación y adjuntos por unanimidad desecharla por no creerla justa.—Y después de acordada se le dé copia en este acuerdo á los efectos correspondientes, se aprobó dicho repartimiento y que á la mayor brevedad se remita con su copia á la Superioridad según lo dispuesto por la vigente instrucción, y se levantó la sesión.

Día 25.—Ordinaria.—Estando presente el Sr. Alcalde Presidente, se abrió la sesión aprobándose luego las actas de la ordinaria y extraordinaria y precedentes.—Acto seguido se acordó en vista de lo ordenado en la circular del Ilre. Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, número 1.901 referente á la remisión de los repartimientos de la Contribución territorial para últimos de este mes, se cite á la Junta pericial á sesión extraordinaria para el día 28 con el fin de aprobar aquél.—No habiéndose presentado ninguna reclamación en contra las secciones que han permanecido expuestas al público para sor-

tear de las mismas los Vocales de la Junta municipal, se acordó proceder á su sorteo el día 8 de Agosto próximo haciéndose saber al público como prescribe la ley Municipal.

Día 28.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento y Junta pericial en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Murall, se aprobó el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que debe regir en el actual año económico, levantándose en su consecuencia la sesión.

Día 1.º de Agosto.—Ordinaria.—Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, fueron aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria precedentes.—Acto seguido se leyeron los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento acordó se dé cumplimiento á cuanto se preceptúa en la circular del Ilre. Sr. Gobernador civil de fecha 25 de Julio último que trata sobre sanidad, sin perjuicio de dar cuenta de la misma á la Junta de sanidad.—Y por último se acordó aplazar la fiesta de San Roque que se celebra este mes, con motivo de hallarse bastante gente ausente de la población en los trabajos y lo caluroso de la estación, y se levantó la sesión.

Día 8.—Abrióse la sesión con asistencia del Sr. Alcalde D. Miguel Murall y demás Concejales, excepto el primero, y fué leída y aprobada el acta de la precedente.—Leídos los *Boletines oficiales* y órdenes de la Superioridad, se acordó su cumplimiento.—En este estado y siendo las ocho de la mañana se procedió al sorteo de los señores que deben componer la Junta de asociados, resultando elegidos, en la sección de propietarios, D. Juan Alcoverro Amorós, D. Francisco Sabaté Lliberia y D. Francisco Mauri Bonavida.—En la de industriales, D. Francisco Cabanes Fons, Don Benito Gibert Borrás y D. Vicente Rams Yerro.—Y en la de jornaleros, D José Domenech Curto, D. Juan Simó Romeu y D. Benito Fons Curto.—Y habiéndose acordado se les cite para el día 15 del actual para su constitución, se levantó la sesión.

Día 15.—Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué aprobada el acta de la anterior.—Leídos acto seguido los *Boletines oficiales* se acordó su cumplimiento.—Dada cuenta de haberse recibido el repartimiento de la contribución territorial, acordó la Corporación señalar para la cobranza del primer trimestre de este año del 20 al 23 actual inclusive y comisionar á Don Francisco Curto para recoger en la Sucursal del Banco de España los recibos correspondientes al mismo.—Acto seguido y según lo acordado en la anterior sesión fué dada posesión de su cargo á la nueva Junta de asociados, y se levantó la sesión.

Día 22.—Leída el acta de la anterior y aprobada, se dió lectura á la Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que publica el *Boletín oficial* núm. 197, en la que se dictan

reglas para allegar recursos con que satisfacer los gastos que ocasione el censo de población que se ha de practicar en 31 de Diciembre de este año.—Dada cuenta de haberse recibido aprobado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el actual año económico, se acordó se provea de los libros talonarios para el mismo y repartimiento vecinal con el fin de proceder cuanto antes á su cobro.—Así mismo se acordó en vista al mal estado en que se halla el pozo noria de propiedad de los hermanos Povill situado en el punto llamado de «Maixina» á extramuros de la población, hagan aquellos en el mismo las reparaciones necesarias para evitar cualquier desgracia, siendo así que en virtud de haberse edificado dicho terreno, se halla hoy el mencionado pozo, si bien puede decirse, dentro la población.—Y por último y á propuesta del Sr. Presidente se acordó arreglar el piso contiguo al salón de sesiones para el Juzgado municipal como de tiempo se halla ya proyectado.

Día 29.—Abierta la sesión aprobóse el acta de la anterior.—Dada cuenta de los *Boletines oficiales* acórdose su cumplimiento.—Dada cuenta asimismo de haberse confeccionado el repartimiento general vecinal para el actual año económico, se acordó convocar á sesión extraordinaria para mañana á la Junta de asociados para su aprobación. Manifestado por el Sr. Presidente hallarse ya arreglado el piso para el Juzgado municipal, se acordó se haga blanquear el mismo y el de este Ayuntamiento y se compre un banco para asiento.

Día 5 de Septiembre.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.—Dada lectura á la circular de la Dirección general de Seguridad, núm. 4.026, acordóse se dé á la misma su más exacto cumplimiento.—También se acordó se satisfagan á Benito Montardit, 25 pesetas que importa la cuenta que ha presentado por las obras que ha hecho en la sala del Juzgado, así como el blanqueo de la misma.—Y por último se acordó recomponer los caminos vecinales en atención al mal estado que se hallan con motivo del aguacero que cayó en la tarde de ayer y domingo último.

Día 12.—Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.—Dada lectura de los *Boletines oficiales*, quedó enterada la Corporación de la relación de aprovechamientos que deben ejecutarse en los montes de este Municipio durante el próximo año forestal de 1887 á 88, señalándose para la subasta de pastos el día 28 del actual, y en su virtud, se acordó se instruya el oportuno expediente, conforme á lo prescrito en el Reglamento vigente.—Asimismo acordó el Ayuntamiento y en vista de una comunicación de la Excmo. Comisión provincial, en fecha 30 de Agosto último, declarar definitivamente soldado sorteable al mozo Manuel Domenech Piñol, núm. 1, del alistamiento, para el reemplazo de 1885 (2.º), en razón de hallarse con licen-

cia ilimitada su hermano José Domenech Piñol.—Dada cuenta de una solicitud presentada con fecha de ayer por el vecino Francisco Cañadó y otros, en cuya suplican al Ayuntamiento se obligue á D. Salvador Cabestany á recomponer cual corresponde y fué ya acordado por esta Corporación, el camino carretera que ha construído para ir á su establecimiento balneario, llamado Cardó, en el punto dicho la Valleta, en razón de perjudicar las casas de los recurrentes las aguas pluviales, acordóse pasar la Corporación al indicado punto después de la sesión y en la próxima se acordará.—Igualmente fué acordado celebrar las fiestas de San Miguel, Gerónimo y Santa Justina, con las solemnidades acostumbradas en años anteriores, con música las primeras y gaitas las restantes.—También se acordó se paguen del capítulo de imprevistos los gastos ocurridos en la compra de la comida y bebida para los hombres que fueron á extinguir el incendio en los montes Serramala en el mes anterior, y que importan 14 pesetas.—Y por último se acordó se proceda al cobro de los repartimientos vecinal y consumos, primer trimestre de este año, y se ingrese el Contingente provincial y consumos á la Superioridad.

Día 19.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.—Dada lectura á los *Boletines oficiales* y órdenes recibidas de la Superioridad se acordó remitir á la Excmo. Comisión provincial testimonio del acuerdo en que fué declarado soldado sorteable en 2.ª revisión el mozo Manuel Domenech Piñol del 2.º reemplazo de 1885.

—El Sr. Presidente dió cuenta de haberse pagado el primer trimestre de contingente provincial de este año y entregado á cuenta de consumos 1.500 pesetas.—Y por último fué acordado en virtud de la solicitud que se menciona en el acta anterior presentada por Francisco Cañadó y otros, se obligue á D. Salvador Cabestany hacer en el camino que ha construído las reparaciones necesarias y que tiene ya acordadas este Municipio en sesiones anteriores.

Día 26.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.—Seguidamente se dió lectura á la circular del Ilre. Sr. Gobernador civil, núm. 4.184, en la que se ordena se prohiba la matanza de cerdos, y por consiguiente venta de sus carnes hasta el 1.º de Noviembre y la Corporación acordó se dé á la misma su más puntual cumplimiento y al efecto se haga saber el contenido de la misma al vecindario por medio de bando en la forma de costumbre.—Y por último se acordó se abran pagos, satisfaciéndose cuantas obligaciones se hallen pendientes correspondientes al primer trimestre de este año.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Tivenys á 10 de Octubre de 1887.—P. A. del A.—Joaquín Yerro, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Murall.

SANIDAD MARÍTIMA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Movimiento de este puerto en el mes de Septiembre.

AÑO DE 1887.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas procedentes de América.....	»	»	»	»	
Idem procedentes del extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	2	10	78	»	
Idem menores.....	1	4	16	»	
Extranjeras con carga.....	»	»	»	»	
Idem en lastre ó de tránsito.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	3	14	94	»	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Mercantes españolas para América.....	»	»	»	»	
Idem para el extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	3	17	127	»	
Idem menores.....	1	4	16	»	
Idem extranjerías.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	4	21	143	»	

ADMISIÓN.	BANDERA Á QUE CORRESPONDEN LOS BUQUES EXTRANJEROS ENTRADOS.	RECAUDACIÓN Y PATENTES.	
		Pesetas.	Cs.
Buques españoles admitidos sin cuarentena.	»	»	»
Idem extranjeros.....	»	»	»
Buques españoles admitidos con cuarentena.	»	»	»
Idem extranjeros.....	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»
Número de buques despedidos para el lazareto súcio de.....	»	»	4
Número de buques despedidos para el lazareto de observación de.....	»	»	»
TOTAL.....	»	»	4

Puerto de Tortosa 1.º de Octubre de 1887.—El Director, José M.ª Piñana.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de los apremios expedidos por esta Administracion durante el 1.º trimestre del año economico de 1887-88 contra los deudores por plazos de Bienes Nacionales.

Núm. de orden del despacho de apremio.	FECHA del despacho.	NOMBRES del comprador.	Vecindad.	Plazos que adeuda.		Conceptos porque se adeuda.	Vencimiento.	DÉBITO.		NOMBRES del Comisionado.	FECHA en que se verifica el pago.	Núm. del inventario.	OBSERVACIONES.
				Libro	Fólio.			Plas.	Cs.				
1	22 de Julio.	Pedro Carbonell Borrell...	Arbós.....	4	17 10	Clero.....	13 Junio 1887	600'00		El Alcalde...	13 Junio..	1264	
»	Idem.....	Antonio Pamias....	Vimbodi.....	1	5 193	Idem.....	30 id. id.	75'13		El Alcalde...	27 id....	475	
»	Idem.....	José Navarro.....	Ginestar....	1	8 2	Idem.....	22 id. id.	150'05		El Alcalde...	27 id....	1230	
»	Idem.....	José M.ª Pujol....	Tarragona...	4	8 16	Guerra....	30 Agto. 1886	400'20		Raido. Rubio.		714	Expte. tramitación.
»	Idem.....	Ignacio Cendrós Brú.	Idem.....	1	17 12	Clero.....	4 Junio 1887	360'00		El mismo....		1062	Idem

Tarragona 12 de Octubre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Salvador Ruiz.